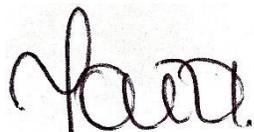


ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 198454089001 2022- 00281
DEMANDANTE: BANCO W S.A NIT 900.378.212-02
DEMANDADOS: PABLO HERRERA MIRANDA CC. 4.759.530
EVANGELISTA ARRECHEA COLLAZOS CC. 1.511.750

CONSTANCIA SECRETARIAL En Villa Rica – Cauca. Primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Pasa a despacho de la señora juez el presente expediente, informando que no se presentaron objeciones a la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante y se encuentra vencido el término de traslado. Sírvase proveer.

La secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Primero (01) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 765

Toda vez que la anterior Liquidación del Crédito presentada por la Dra. **ADRIANA ROMERO ESTRADA** apoderada judicial de la parte demandante, no fue objetada por el extremo procesal, por ajustarse a los parámetros del Art. 111 de la ley 510 de 1999, al auto de Mandamiento de Pago de fecha 03 de octubre de 2022 que fue modificado mediante auto del 14 de diciembre de 2022, y al proveído que ordenó Seguir Adelante con la Ejecución que data del 4 de mayo del 2023, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, es decir, se impartirá su aprobación. Para lo cual, el Juzgado.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, Con fundamento en el Numeral 3 del Art. 446 del C.G.P, aclarando que incluye los intereses, capital y costas, según lo solicitado en la demanda y ordenado en el mandamiento de pago respectivo, con corte al 15 de mayo de 2023, la anterior por ajustarse la misma a derecho.

SEGUNDO: HACER entrega a la parte demandante de los valores que se encuentren en la cuenta de este juzgado y los que en adelante se constituyan a órdenes de este asunto, hasta la ocurrencia del crédito aprobado, al tenor de ordenado en el artículo 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO

P/ XSFP

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 198454089001 2022- 00281
DEMANDANTE: BANCO W S.A NIT 900.378.212-02
DEMANDADOS: PABLO HERRERA MIRANDA CC. 4.759.530
EVANGELISTA ARRECHEA COLLAZOS CC. 1.511.750

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
- VILLA RICA CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en el estado N° **065** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **02 DE AGOSTO DE 2023**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

Firmado Por:

Leslie Denisse Torres Quintero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55098ad85e89990a9b44431caaae0b825f2d8bc269a8fb053f68fe0f790996c4**

Documento generado en 01/08/2023 12:32:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>